



Bogotá D.C., 29 de febrero de 2008

AUTO No. 634

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-100524 del 27 de septiembre de 2008 el señor JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO, identificado con la C.C, No. 8.211.299 de Medellín en calidad de representante legal de la empresa CARBOELECTRICA DE SINIFANA S.A. E.S.P., con Nit 900.174.953-5, manifestó su interés en obtener Licencia Ambiental para el proyecto TERMOELECTRICA TERMOSINIFANÁ, localizado en jurisdicción del municipio de Amagá, Angelópolis, Fredonia, Titiribí y Venecia, en el departamento de Antioquia, para lo cual solicitó la concepto acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante el Auto No. 2925 del 29 de octubre de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto TERMOELECTRICA TERMOSINIFANÁ, requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para su elaboración.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-11176 de 4 de febrero de 2008, el señor SANTIAGO GOMEZ FERNANDEZ, Administrador General de la empresa CARBOELECTRICA DE SINIFANA S.A. E.S.P, presentó a este Ministerio el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el citado proyecto.

Que mediante radicado No. 2400-E2-11176 del 4 de febrero de 2008, se informó a la empresa que la solicitud debe ser suscrita por el representante legal de o su apoderado debidamente constituido.

Que mediante radicado 4120-E1-17878 del 20 de febrero de 2008, el señor CARLOS ALBERTO URIBE MEJIA, en calidad de Representante Legal de la Empresa CARBOELECTRICA DE SINIFANA S.A. E.S.P, ratificó la solicitud presentada por el señor SANTIAGO GOMEZ FERNANDEZ, en su calidad de Administrador General.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el proyecto se localizará dentro de la finca La María, que colinda con la quebrada Sinifaná y con la vía Troncal que de Bomobolo conduce a Medellín, ubicada en el corregimiento de Bolombolo, municipio de Venecia, a aproximadamente 10 kilómetros del casco urbano del corregimiento.

Que la carboeléctrica estará conformada por dos unidades de 150 MW cada una, con un sistema de carbón pulverizado, consumo de carbón de 440.000 toneladas por año por unidad.

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW;”

Que el proyecto presentado por la empresa CARBOELECTRICA DE SINIFANA S.A. E.S.P, se adecúa a las características señaladas en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4º del artículo 22º del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre 2006, le corresponde al profesional Especializado código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por el señor CARLOS ALBERTO URIBE MEJÍA, identificado con la C.C No. 71.613.708, en calidad de Representante Legal de la empresa CARBOELECTRICA DE SINIFANÁ S.A. E.S.P., con NIT 900174953-5, para el proyecto TERMOELECTRICA TERMOSINIFANÁ, localizado en jurisdicción de los municipios de Amagá, Angelópolis, Fredonia, Titiribí y Venecia, en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa CARBOELECTRICA DE SINIFANÁ S.A. E.S.P.

PARAGRÁFO: Una vez elegida la alternativa, de continuar interesado en el proyecto, el solicitante deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para viabilizar su evaluación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CARBOELECTRICA DE SINIFANÁ S.A. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 43 A No. 1-50 Torre 1 Oficina 953 en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las, alcaldías municipales de Amagá, Angelópolis, Fredonia, Titiribí y Venecia, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM4062
Proyectó: Enid Cortés Velandia /Contratista. DLPTA